

Expediente 2021-00326-00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre catorce (14) dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. promovido por MARTHA LUCIA VELEZ RESTREPO, mediante apoderada judicial, en contra de los herederos determinados CARLOS HERNANDO Y MIGUEL ANGEL ARIAS VELEZ, y ALBA LUCIA, AMPARO, JHON JAIRO ARIAS PANIAGUA, y los herederos indeterminados del causante HERNANDO ARIAS MARULANDA, solicita la apoderada judicial de la parte demandante el retiro de la presente demanda, petición que fue presentada con la coadyuvancia del Curador ad-litem de la parte pasiva, herederos determinados del causante.

Consagra el artículo 92 del Código General del Proceso, ... El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

La norma en comento permite el retiro de la demanda, en el presente proceso la parte pasiva se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, sin embargo, el Curador ad-litem que representa a la parte pasiva, coadyuvo la petición elevada por la mandataria de la parte actora.

Sumado a que la cautela decretada no surtió sus efectos deseados, consecuente no habrá condena en costas.

Se ordena levantar la medida decretada en auto de fecha marzo 18 de 2022, consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-4705. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos en tal sentido, por medio del centro de servicios judiciales. .

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ad5d56e1009282f477742ff275645f5e24a38bd5052041643139adc4b5d89e**

Documento generado en 14/12/2022 07:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>